

## **REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA**

### INDICE

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo 1.- Órganos, bienes y fuentes normativas.

- Artículo 1º.- Objeto.
  - Artículo 2º.- Normas generales.
  - Artículo 3º.- Ámbito de competencia.
  - Artículo 4º.- Órganos de Gestión.
  - Artículo 5º.- Bienes y derechos.
  - Artículo 6º.- Exclusividad en agua suministrada.
  - Artículo 7º.- Entidades locales menores y barriadas rurales.
- ##### Capítulo II.- Usuarios.

- Artículo 8º.- Reclamación ante el Servicio.
- Artículo 9º.- Responsabilidad en el suministro.
- Artículo 10º.- Notificar rotura o avería.
- Artículo 11º.- Diligencia en las instalaciones.
- Artículo 12º.- Acceso a las instalaciones.
- Artículo 13º.- Solicitar información.

#### TÍTULO II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO Y REGULARIDAD

##### EN EL SUMINISTRO

- Artículo 14º.- Calidad del suministro.
- Artículo 15º.- Garantía sanitaria y potabilidad.
- Artículo 16º.- Presión y permanencia del suministro.
- Artículo 17.- Responsabilidad en el suministro a instalaciones.
- Artículo 18º.- Control de funcionamiento y vigilancia.
- Artículo 19º.- Garantía del suministro.
- Artículo 20º Restricción del suministro.
- Artículo 21º Reservas de agua
- Artículo 22º.- Información.
- Artículo 23º.- Visitas a las instalaciones.
- Artículo 24º.- Asesoramiento.
- Artículo 25º.- Relación entre empleados y usuarios.
- Artículo 26º.- Plaza de resolución de peticiones.

#### TÍTULO III.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

##### Capítulo I.- Normas Generales.

##### Sección 1ª.- Petición del suministro.

- Artículo 27º.- Solicitud.
- Artículo 28º.- Sujetos.
- Artículo 29º.- Objeto.
- Artículo 30º.- Requisitos.
- Artículo 31º.- Domicilio de notificación.
- Artículo 32º.- Documentación.
- Artículo 33º.- Uso del consumo
- Artículo 34º.- Gastos.

## Sección 2ª.- Contrato de suministro

- Artículo 35º.- Contrato de suministro.
- Artículo 36º.- Formalización.
- Artículo 37º.- Duración.
- Artículo 38º.- Prórroga.
- Artículo 39º.- Cláusulas especiales.
- Artículo 40º.- Sujetos, incapacidad para contratar.
- Artículo 41º.- Causas de incapacidad e incompatibilidad.
- Artículo 42º.- Cambio de titularidad.
- Artículo 43º.- Suministro industrial o comercial.
- Artículo 44º.- Abandono o negligencia en el suministro.
- Artículo 45º.- Causas de suspensión del suministro.
- Artículo 46º.- Causas de extinción del contrato

Artículo 47.-Bajas voluntarias

## Capítulo II.- Suministro de agua por contador.

- Artículo 48º.- Medición del consumo.
- Artículo 49º.- Equipos de medida.
- Artículo 50º.- Características técnicas de los aparatos de medida.
- Artículo 51º.- Contador único.
- Artículo 52º.- Batería de contadores divisionarios.
- Artículo 53º.- Prohibición de manipular las instalaciones.
- Artículo 54º.- Propiedad del contador.
- Artículo 55º.- Verificación precintado oficial y comprobación.
- Artículo 56º.-Descontaje de contadores
- Artículo 57º.- Contadores secundarios.
- Artículo 58º.- Consumo sin contador.
- Artículo 59º.- Lectura.
- Artículo 60º.- Lectura por el abonado y cambio de ubicación del contador.

## TÍTULO IV. - INSTALACIONES.

### Capítulo I.- Red general de distribución.

- Artículo 61º.- Definiciones.
- Artículo 62º.- Ampliaciones de Red.
- Artículo 63º.- Limitación en la concesión del suministro.

### Capítulo II.- Acometidas e instalaciones interiores.

- Artículo 64º.- Definición.
- Artículo 65º.- Elementos básicos en la instalación de un suministro.
- Artículo 66º.- Calificación de los elementos.
- Artículo 67º.- Condiciones generales.
- Artículo 68º.- Adscripción de la acometida.
- Artículo 69º.- Condiciones de la concesión de acometida.
- Artículo 70º.- Instalaciones que requieren proyecto previo.
- Artículo 71º.- Urbanizaciones y polígonos.
- Artículo 72º.- Tramitación de solicitudes.
- Artículo 73º.- Cambio de uso de acometida.
- Artículo 74º.-Vigilancia de las Instalaciones

## TÍTULO V. - BOCAS DE RIEGO Y CONTRAINCENDIOS.

Artículo 75°.- Suministros para servicio contraincendios

Artículo 76°.- Bocas de riego. Contratación y facturación.

Artículo 77°.- Vigilancia y control.

## TÍTULO VI.- LECTURAS, CONSUMO Y FACTURACIONES.

### Capítulo I.- Lecturas y consumos.

Artículo 78°.- Periodicidad de lecturas.

Artículo 79°.- Horario de lecturas.

Artículo 80°.- Lectura por abonado.

Artículo 81°.- Determinación de consumos y consumo públicos.

Artículo 82°.- Calificación del consumo.

Artículo 83°.- Consumos estimados.

### Capítulo II.- Facturaciones.

Artículo 84°.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Artículo 85°.- Contribuciones especiales.

Artículo 86°.- Facturación por infracción o defraudación.

Artículo 87°.- Gestión de cobro.

Artículo 88°.- Reclamación.

Artículo 89°.- Ingresos indebidos

Artículo 90° Corrección de errores.

Artículo 91°.- Fianza.

## TÍTULO VII.- INFRACCIONES-SANCIONES.

### Capítulo I.- Infracciones.

Artículo 92°.- Actas.

Artículo 93°.- Clases de infracciones.

Artículo 94°.- Infracciones graves.

Artículo 95°.- Infracciones muy graves.

### Capítulo II.- Sanciones.

Artículo 96°.- Infracciones leves.

Artículo 97°.- Infracciones graves.

Artículo 98°.- Infracciones muy graves.

Artículo 99°.- Reincidencia.

Artículo 100°.- Suspensión del suministro.

Artículo 101°.- Multas.

### Capítulo III.- Recursos.

Artículo 102°.- Órgano, tiempo y forma.

Artículo 103°.- Trámite de audiencia.

Artículo 104°.- Disposición final

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

(Órganos, bienes y fuentes normativas)

##### Artículo 1º.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

##### Artículo 2º.- NORMAS GENERALES.

El suministro domiciliario de agua potable, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron “ Las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua “ y a las Ordenanzas Municipales que sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, sobre suministro y prestación del Servicio de Agua Potable y que no se opongan a las anteriores.

##### **Nueva Redacción del artículo 2º:**

**El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece en el presente Reglamento, a lo estipulado en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de agua, a las Ordenanzas Municipales que sean aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, sobre suministro y prestación del Servicio de Agua Potable y que no se opongan a las anteriores, y demás legislación en materia de suministro de agua.**

##### Artículo 3º.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, presta la obligación de abastecimiento a su término municipal, mediante el Servicio Municipalizado de Agua, en forma de gestión directa con órgano especial de administración, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2.- El agua constituye un patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de economizarla y de utilizarla cuidadosamente compromete tanto al Servicio como a los Usuarios.

##### **Nueva redacción del apartado primero:**

**1.- El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, presta el servicio obligatorio de abastecimiento de agua a su término municipal, en forma de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegro de la Entidad Local, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.**

##### Artículo 4º.- ÓRGANOS DE GESTIÓN.

La facultad de la gestión y gobierno del Servicio Municipalizado de Aguas, corresponde a la Corporación Municipal, al Consejo de Administración y a la Gerencia del Servicio, tal como expresamente se determina en los Estatutos de la Empresa Municipal “ AGUAS DE ALCAZAR, S.A. “.

##### Artículo 5º.- BIENES Y DERECHOS.

Quedan adscritos a dicho Servicio Municipalizado de Aguas, los materiales, instalaciones, edificios y en general toda clase de bienes y derechos de la concesión, necesarios para la prestación del Servicio.

Igualmente quedan adscritos al Servicio Municipalizado de Aguas los bienes y derechos que el Ayuntamiento adquiera en el futuro, para la ampliación, mejora o reforma del Servicio Municipalizado de Aguas.

#### Artículo 6º.- EXCLUSIVIDAD EN AGUA SUMINISTRADA.

Queda prohibido introducir en la red de distribución aguas que no sean procedentes de los recursos municipales.

#### Artículo 7º.- ENTIDADES LOCALES MENORES Y BARRIADAS RURALES.

Las Entidades Locales Menores, barriadas rurales y en general cuantas formen núcleos separados de población, abastecidas por el Servicio Municipalizado de Aguas, deberán por medio de sus representantes, coadyuvar a la vigilancia de las instalaciones que les afecta, comunicando al Servicio a la mayor brevedad, de cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de agua, exigiendo a su vecindario y convecinos el cumplimiento de la normativa fijada en el presente Reglamento y demás disposiciones concordantes.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### (USUARIOS)

#### Artículo 8º.- RECLAMACIÓN ANTE EL SERVICIO.

Toda persona podrá formular por escrito firmado reclamación basada en posibles anomalías en la prestación del Servicio.

Si va referida en particular sobre el consumo de agua o sobre el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Contrato o Póliza de abono, deberá acreditar inexcusablemente su condición de titular del suministro o persona que lo represente legalmente. El servicio comunicará por escrito la resolución adoptada, una vez recabados los informes correspondientes.

#### Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD EN EL SUMINISTRO.

El Usuario no puede, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena o dejarlas tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

#### Artículo 10º.- NOTIFICAR ROTURA O AVERÍA.

El Usuario deberá, en su propio interés y en general, dar cuenta inmediata al Servicio de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

#### Artículo 11º.- DILIGENCIA EN LAS INSTALACIONES.

El Usuario o Abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de agua.

#### Artículo 12º.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

El Usuario, deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio y previsto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar la instalación.

### Artículo 13º.- SOLICITAR INFORMACIÓN.

El abonado podrá solicitar del servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y en general sobre toda cuestión relacionada con su suministro.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

#### Artículo 14º.- CALIDAD EN EL SUMINISTRO.

El servicio tenderá permanentemente no sólo al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del suministro de agua, sino a disponer de los medios financieros, técnicos y humanos en orden a la prestación de una mejor calidad en el servicio.

#### Artículo 15º.- GARANTIA SANITARIA Y POTABILIDAD.

El servicio, debe garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitaria s vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

**Se modifica este artículo:**

**El servicio, debe garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la línea de fachada, inicio de l a instalación interior del abonado.**

#### Artículo 16º.- PRESIÓN Y PERMANENCIA DEL SUMINISTRO.

El servicio deberá mantener una presión estática constante en red y un suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor, cuando no conste lo contrario en los contra tos de suministro. La Entidad Suministradora podrá sin embargo suspender temporalmente el servicio en algunas partes de la red para proceder a reparaciones de la misma.

En cualquier caso, la presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variacio nes técnicas de la red general de distribución.

#### Artículo 17º.- RESPONSABILIDAD EN EL SUMINISTRO A INSTALACIONES.

El servicio no será responsable, en general, de los daños y perjuicios causados a los abonados por presión insuficiente o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por reparación de tuberías o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Asimismo el servicio no será responsable en ningún caso, de los daños o perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de anomalías en la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del dominio particular del abonado.

**Añadir este párrafo:**

**En caso de deficiencias en las instalaciones particulares del abonado, bien sean descubiertas por el abonado como si lo son por los servicios municipales, aquel vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado, el servicio podrá clausurar la acometida.**

#### Artículo 18º.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA.

El servicio deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de aguas, entendiéndose por tales, tanto las redes de distribución como las acometidas.

Asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones referidas.

#### Artículo 19º.- GARANTÍA DE SUMINISTRO.

El servicio deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista fuerza mayor que lo impida.

Lo anteriormente referido, se entiende con independencia de los supuestos en que se haya procedido a la suspensión del suministro por causa imputable al usuario.

#### Artículo 20ª.- RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO

El servicio estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones de la misma, por razones de interés público.

##### **Añadir este nuevo párrafo:**

**Por ello en circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el servicio municipal de agua podrá imponer restricciones en el suministro a los abonados, siempre con la autorización previa del Ente correspondiente. En este caso, la Entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la entidad deberá notificarlo a los abonados.**

#### Artículo nuevo,21.- RESERVAS DE AGUA:

**Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.**

**Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias y actividades comerciales en las que el agua represente un elemento indispensable en su actividad, de forma que pueda quedar asegurado su auto-abastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.**

#### Artículo 22º.- INFORMACIÓN.

La Entidad Suministradora, deberá establecer un servicio que permita a los usuarios comunicar las averías o deficiencias del abastecimiento de agua, o recibir información sobre el estado en que se encuentran los trabajos de reparación.

#### Artículo 23º.- VISITAS A LAS INSTALACIONES.

El servicio podrá promover, en armonía con la necesidad de la explotación, visitas a las instalaciones para que los usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

#### Artículo 24º.- ASESORAMIENTO.

El servicio deberá informar a los usuarios, en sus oficinas, de todo lo concerniente al servicio de aguas, facilitándole los impresos y documentación que necesite y asesorándole en los trámites que hubiera de realizar tanto dentro como fuera de sus dependencias, en lo concerniente al suministro de agua.

#### Artículo 25º.- RELACIÓN ENTRE EMPLEADOS Y USUARIOS.

El personal del servicio deberá tratar a los usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterios entre el empleado del servicio y un usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación procedente ante el servicio.

Se establecerán los medios necesarios que conlleven identificar al personal del mismo frente al usuario.

#### Artículo 26º.- PLAZO DE RESOLUCIÓN DE PETICIONES.

El servicio deberá resolver sobre las peticiones que se dirijan, mediante escrito presentado en el Registro General del Servicio, en el plazo de tres meses a partir de su presentación.

**Se modifica este artículo:**

**El servicio deberá resolver sobre las peticiones que se dirijan, mediante escrito presentado en el Registro General del Servicio, en el plazo de un mes a partir de su presentación.**

### TÍTULO III

#### CONDICIONES DE SUMINISTRO

##### CAPÍTULO PRIMERO

(Normas Generales)

##### SECCIÓN PRIMERA

##### PETICIÓN DEL SUMINISTRO

#### Artículo 27º.- SOLICITUD.

Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 28º.- SUJETOS.

Las peticiones de suministro se harán:

- a) Por la persona física o jurídica titular del derecho de propiedad de la finca, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua, o en su caso el arrendatario con autorización bastante de aquél.
- b) Para la ejecución de obras, por el titular de la Licencia de Obras o Empresa adjudicataria.

**Se modifica el apartado a)**

- a) **Por la persona física o jurídica titular del derecho de propiedad de la vivienda, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua, o en su caso el arrendatario con autorización bastante de aquél.**

#### Artículo 29º.- OBJETO.

La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común.

No se permitirá dar a un suministro, alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente. En todo caso la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

**Modificar el primer párrafo :**

**Los contratos de suministro se formalizarán por cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente de edificación.**

#### **Artículo 30º.- REQUISITOS.**

Las peticiones de suministro se realizarán en impresos facilitados por el servicio. En ellos se harán constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso al que se destina el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección a que se destine el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del servicio.

#### **Artículo 31º.- DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN.**

Los usuarios están obligados a comunicar al servicio, si se produce algún cambio en su domicilio de notificación, referido en el artículo anterior, aunque no exista requerimiento de éste.

De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado, será eficaz a todos los efectos.

Tendrá la consideración de domicilio a efecto de notificación, el Banco donde tenga domiciliado el abono de los recibos de acuerdo con lo establecido en el art. 87.1 de este Reglamento, de no indicar nada en contrario el abonado en el contrato de suministro.

#### **Artículo 32º.- DOCUMENTACIÓN.**

Se adjuntará al impreso de solicitud según proceda en su caso, la Licencia de Obras expedida por el Excmo. Ayuntamiento, licencia de apertura de establecimiento, cédula de habitabilidad, Boletín de Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas (B.I.I.S.A.), sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

##### **Nueva redacción de este artículo:**

**Se adjuntará al impreso de solicitud, según proceda en su caso, los siguientes documentos, para formalizar el contrato:**

**1.- Escritura de propiedad, contrato de compra-venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento suficiente que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.**

**2.- Fotocopia del DNI del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I., se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el C.I.F. de la misma y D.N.I del Presidente o persona que la represente.**

**3.- Licencia municipal de primera ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración.**

**4.- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales e industriales**

**5.-Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.**

**6.-Boletín de Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Castilla la Mancha.**

**7.-Licencia de Obras expedida por el Excmo. Ayuntamiento.**

**8.-Proyecto de urbanización de obras de las instalaciones de agua y alcantarillado**

**Así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada dependiendo del tipo de suministro solicitado.**

### Artículo 33º.- USO DEL CONSUMO.

Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos del agua que se suministra.

- a) **USOS DOMÉSTICOS.-** Aquellos en que el agua se utiliza, en las viviendas o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal. Así como los locales o establecimientos mercantiles que no dispongan de más puntos de consumo de agua que los destinados a aparatos sanitarios del exclusivo uso de las personas que ejercen la actividad comercial.
- b) **USOS COMERCIALES O INDUSTRIALES.-** El suministro directo a establecimientos comerciales o industriales, con servicios de agua para el público en general que acceda a los mismos, con punto de consumo para limpieza e higiene del local, como materia prima o necesaria en el proceso de fabricación o en el cumplimiento y prestación de un servicio. Usos que de una forma u otra, viene exigido por la actividad mercantil que realiza, tales como, sociedades, industrias, hoteles, restaurantes, bares, discotecas, casinos, mercados y otros análogos.
- c) **OBRAS.-** El agua que utilizan los contratistas exclusivamente para el período e construcción de inmuebles.
- d) **MUNICIPAL.-** Suministrada para el riego de parques y jardines, edificios municipales y algún otro que se considere como tal a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.
- e) **USOS ESPECIALES.-** Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las bocas de riego o tomas contraincendios.

Asimismo, tendrán consideración como uso especial, todos los enganches que se realicen fuera del casco urbano.

El usuario deberá expresar en el contrato de suministro o póliza de abono, el uso a que va a destinar el agua, debiendo notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

**Se modifica el apartado b):**

**USOS COMERCIALES: El suministro directo a establecimientos comerciales con servicios de agua para el público en general, así como puntos de consumo para limpieza e higiene del local.**

**USOS INDUSTRIALES: El suministro directo a establecimientos industriales que utilicen el agua como materia prima o necesaria en el proceso de fabricación o en el cumplimiento y prestación de un servicio.**

**Se modifica el apartado e)**

**USOS ESPECIALES: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, entre otros bocas de riego, tomas contraincendios.**

### Artículo 34º.- GASTOS.

Serán de cuenta del peticionario los gastos ocasionados por parte del servicio que fuesen necesarios como previos a la formalización del contrato de suministro de agua.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONTRATO DE SUMINISTRO

#### Artículo 35º.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente Contrato o Póliza de suministro.

Cualquier toma descubierta por el personal del servicio y que carezca del mismo, será inmediatamente condenada.

#### Artículo 36º.- FORMALIZACIÓN.

Informada favorablemente la petición, se procederá a formalizar el Contrato de suministro de agua, de una parte, por la Gerencia del servicio y de otra el legitimado para ello de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de este Reglamento, previo pago de los derechos y fianza que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el Contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

#### Artículo 37º.- DURACIÓN.

El Contrato de Suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

#### **Modificar el apartado:**

**El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.**

#### Artículo 38º.- PRÓRROGA.

Los Contratos de suministro a tiempo fijo podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia expresa del abonado y apreciada por el servicio.

#### Artículo 39º.- CLÁUSULAS ESPECIALES.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los Contratos de Suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

#### Artículo 40º.- SUJETOS, INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Se entenderá como contratante del suministro, los mencionados en el artículo 28 de este Reglamento.

Estarán incapacitados para contratar el Suministro de agua, aquellos que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se les hubiesen suspendido el Suministro o resuelto el Contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

#### Artículo 41º.- CAUSAS DE INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

El servicio podrá negarse a suscribir Contrato de Su ministro en los casos siguientes:

1º.- Cuando la persona o Entidad que solicite el Suministro se niegue a firmar el Contrato extendido por el servicio.

2º.- En el caso de que en la instalación del peticionario no se cumplan a juicio del servicio y previa comprobación, las prescripciones que establece este Reglamento y demás Normas aplicables al suministro de agua.

3º.- Cuando el peticionario del suministro tenga débito pendiente con el servicio.

4º.- Cuando el peticionario del suministro, no acredite debidamente la documentación requerida en el artículo 31º. de este Reglamento, ni ingrese las cantidades que previamente correspondan a la formalización del Contrato de Suministro.

5º.- Cuando exista débito pendiente sobre la finca o local para la cual se solicita el Suministro de agua.

#### Artículo 42º.- CAMBIO DE TITULARIDAD.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o viviendas por persona distinta de la que suscribió el Contrato, exigen un nuevo Contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En ningún caso, podrá el abonado subcontratar el suministro sin el consentimiento expreso del servicio.

#### Artículo 43º.- SUMINISTRO INDUSTRIAL O COMERCIAL.

Es obligatorio formalizar Contrato de Suministro, independiente a la suscrita con carácter doméstico, para local comercial o industria existente en la finca, aunque no se encuentre dividida registralmente.

#### Artículo 44º.- ABANDONO O NEGLIGENCIA EN EL SUMINISTRO.

Si la causa que motivase el cese del consumo fuese la demolición del edificio o local suministrado, o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá de no haberse puesto en conocimiento del servicio, la resolución del Contrato y la pérdida de la fianza imputándose sobre dicho suministro los gastos de verificación de corte.

##### **Añadir este párrafo:**

**En el supuesto que se proceda a la resolución del contrato y posteriormente se realice un nuevo enganche se instalará conforme lo indicado en el artículo 51 de este Reglamento.**

Asimismo, el servicio podrá proceder a la resolución del contrato cuando el usuario, a instancias de aquél, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.

##### **Modificar el último párrafo:**

**Asimismo, el servicio procederá a la resolución del contrato cuando el usuario, a instancias de aquél, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.**

#### Artículo 45º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente lo ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el servicio.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del servicio.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a las consiguadas en su contrato de suministro.

- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
- f) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el servicio o las condiciones generales de utilización del suministro.
- g) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- j) Por imposibilidad continuada de la toma de lecturas según se determina en este Reglamento, por causas imputables al abonado o usuario.
- k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones sí, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

**Añadir estos apartados:**

**l) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre:**

- a) Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación
- b) Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores
- c) Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

**En caso de suspensión por falta de pago, si en plazo de un mes contado desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del servicio a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.**

Asimismo en los supuestos que se proceda a la suspensión del suministro, la Entidad suministradora, dará cuenta al abonado por correo certificado u otro medio de notificación fehaciente, no pudiéndose realizar, salvo en los supuestos de corte inmediato, en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Nombre y dirección de la finca abastecida
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte
- Detalle de la razón que origina el corte
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en la que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

**Artículo 46º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El Contrato de Suministro se extinguirá:

- a) A petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del servicio ante motivos de interés público.

- c) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.
- e) Por causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

**Artículo nuevo 47.- BAJAS VOLUNTARIAS. -**

**El titular del suministro o persona que lo represente podrá solicitar la baja voluntaria del mismo, facilitando un teléfono de contacto así como a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del abonado.**

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR

**Artículo 48º.- MEDICIÓN DEL CONSUMO.**

No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Se entiende por contador, el aparato que, debidamente autorizado y precintado, mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo, se fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tengan establecidas el servicio.

**Artículo 49º.- EQUIPOS DE MEDIDA.**

Como norma general los equipos de medida debidamente homologados, serán instalados por el servicio y adquiridos al mismo. Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, en urbanizaciones fuera del casco urbano y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, el servicio podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 45, apartado “K” de este Reglamento.

**Artículo 50º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.**

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria serán las siguientes:

- a) Errores máximos tolerados.

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre “Q” mínimo inclusive y “Qt” exclusive, será de +5. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el “Qt” inclusive será de +2.

- b) Definiciones y terminología:

- Caudal máximo, “Qmax”: Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro, durante periodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión.

- Caudal nominal, “Qn”: Es la mitad del caudal máximo, “Qmax”, expresado en metros cúbicos por hora y sirve para designar el contador.
- Caudal mínimo, “Qmin”: Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de “Qn”.
- Amplitud de carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Caudal de transición, “Qt”: Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.
- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la U.E.. para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

c) Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores “Q” mínimo y “Qt” en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASE	CAUDALES	Qn	
		<u>&lt; 15 m3/h</u>	<u>&gt; 15 m3/h</u>
“A”	Qmin.	0,04 Qn	0,08 Qn
	Qt.	0,10 Qn	0,30 Qn
“B”	Qmin.	0,02 Qn	0,03 Qn
	Qt.	0,08 Qn	0,20 Qn
“C”	Qmin.	0,01 Qn	0,006 Qn
	Qt	0,015 Qn	0,015 Qn

#### Artículo 51º.- CONTADOR ÚNICO.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por el servicio exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse en contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologados por el servicio.

**Este artículo quedará redactado:**

**Se instalará con sus llaves de protección y maniobra en una arqueta de contador, en la vía pública y en la misma acera, lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.**

**La llave de usuario(de paso) se instalará en la planta baja del inmueble junto al portal de entrada siendo la única llave que podrá maniobrar el usuario.**

**Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, podrá ser instalado en la planta baja del inmueble junto al portal de entrada de la vivienda.**

#### Artículo 52º.- BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

#### Condiciones de los locales.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m., y otro de 1,20 m. delante de la batería una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

#### Condiciones de los armarios.

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### Artículo 53º.- PROHIBICIÓN DE MANIPULAR LAS INSTALACIONES.

El abonado sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular en el mismo ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.

**Este artículo quedaría redactado:**

**El abonado nunca podrá manipular ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes o a la entrada del contador.**

Artículo 54º.- ALQUILER O MANTENIMIENTO. **PROPIEDAD DEL CONTADOR.-**

El contador podrá ser propiedad del servicio o del usuario a criterio de aquél.

En el primer supuesto, vendrá obligado el usuario al pago, en cada facturación de agua, el importe en vigor, por concepto de alquiler del aparato instalado, y a su reparación o sustitución cuando ésta se derive de falta de diligencia precisa en su conservación, ubicación y cuidado.

En el segundo supuesto, el usuario estará obligado a abonar las reparaciones o sustituciones que procedan, en orden al mantenimiento de las condiciones que le son exigibles reglamentariamente. En todo caso, podrá establecerse por el servicio una cuota de conservación en función del calibre del contador, que cubra por un período máximo de cinco años los gastos referidos.

**Este artículo quedará redactado:**

**El contador será propiedad del servicio, siendo por cuenta del mismo el mantenimiento y cambio cuando proceda, salvo que la reparación o sustitución de éste se deriva de falta de diligencia precisa en su conservación, ubicación y cuidado por parte del usuario, en cuyo caso estará obligado a abonar las reparaciones o sustituciones que procedan.**

Artículo 55º.- VERIFICACIÓN, PRECINTADO OFICIAL Y COMPROBACION DE CONTADORES.

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en los sucesivo cuando sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por el Ministerio de Industria o en quien éste delegue.

Asimismo deberá realizarse la verificación y precintado de los contadores en los siguientes casos:

1º.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2º.- Antes de ponerlo nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del abonado.

3º.- Cuando se rompa, pierda o altere el precinto oficial.

4º.- Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

5º.- Siempre que el servicio o el usuario lo solicite.

**Solo quedaría el primer párrafo y se añade:**

**Asimismo la Entidad suministradora podrá proceder a comprobar el aparato de medida de agua, en aquellos casos que se haya detectado alguna anomalía en el funcionamiento del mismo, bien a petición del abonado o directamente por el servicio.**

**Los gastos de comprobación, a petición del abonado, serán por cuenta del mismo, siempre que el contador funcione de forma correcta, en caso contrario el servicio procederá a la sustitución del mismo, sin coste alguno.**

**Toda vez que el usuario podrá, en cualquier momento, verificar el contador de medida de agua en Laboratorios Homologados para ello.**

Artículo 54º.- RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN.

1º.- Realizada nueva verificación del contador por la Delegación de Industria o Laboratorio homologado y en razón a la notificación del resultado de la misma al servicio, cabe que:

- a) Si la verificación da un error positivo superior al autorizado por la Delegación de Industria, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada por el servicio al usuario, que será la cantidad satisfecha menos lo que hubiere debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación, en ningún caso superior a seis meses y aplicando a los mismos la tarifa vigente.
- b) Si la verificación da un error negativo superior al autorizado por la Delegación de Industria, se procederá de la misma forma que se establece en el párrafo anterior, pero en este caso será el usuario quien deberá reintegrar el importe que corresponda al servicio.

- c) Si la verificación da como resultado que el contador marca correctamente, incluyéndose el margen de error autorizado, será de cuenta del suministrado los gastos que se hayan originado por tal verificación, si ésta ha sido solicitada por el propio usuario, en caso contrario será de cuenta del propio servicio.

2º.- En todo caso, del resultado de la verificación se enviará comunicación escrita al abonado.

#### Artículo 55º.- PRECINTO DE INSTALACIONES.

El servicio, por medio de inspectores autorizados, podrá precintar el contador, si comprueba algunas anomalías en el mismo, suscribiendo el Acta correspondiente.

#### Artículo 56º.- INADECUACIÓN DEL CONTADOR.

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, los gastos de cambio será de cuenta del usuario.

**Eliminar el artículo 54, 55 y 56**

#### **Artículo nuevo 56.- DESMONTAJE DE CONTADORES:**

**La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la Entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.**

**Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:**

**1.-Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.**

**2.-Por extinción o suspensión del contrato de suministro.**

**3.-Por avería del aparato de medida, detectada por el propio servicio de aguas o en su caso tras la correspondiente reclamación del abonado.**

**4.-Por renovación periódica a juicio de la entidad suministradora, en función del tiempo instalado a criterio del servicio.**

**5.-Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.**

**Cuando a juicio del servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.**

#### Artículo 57º.- CONTADORES SECUNDARIOS.

El usuario podrá instalar por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios que son los que intervienen el consumo de agua a las distintas dependencias sin que el servicio tenga ninguna relación con los mismos, ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua, por el contador general.

A efectos de comprobación del servicio podrá instalar a su costa un segundo aparato medidor del consumo.

#### Artículo 58º.- CONSUMO SIN CONTADOR.

La existencia de consumo de agua sin contador, salvo los supuestos expresamente autorizados por el servicio, dará lugar a la liquidación por fraude de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que al particular procedan.

#### Artículo 59º.- LECTURA.

Es facultad exclusiva del servicio establecer los períodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo de sus empleados.

#### Artículo 60º.- LECTURA POR EL ABONADO Y CAMBIO DE UBICACIÓN DEL CONTADOR.

1º.- En el supuesto de que no se haya podido por los empleados del servicio, acceder al contador para tomar lectura del mismo, se le dejará una notificación al abonado requiriéndole para que comunique en el plazo de tres días dicha información.

2º.- De no poderse realizar la lectura directa del contador por los empleados del servicio, durante tres períodos de lecturas y correlativa facturación de agua, se requerirá al usuario para que proceda al cambio de ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo máximo de quince días desde la notificación. **Dicha notificación o comunicación exime al Servicio Municipal de Aguas de la responsabilidad en que pudiese incurrir, en el supuesto de elevados consumos.**

**Se añade un nuevo apartado:**

**3º.-En aquellos supuestos que por sus condiciones técnicas no fuese posible proceder al cambio de ubicación del contador de medida del agua, los empleados del servicio deberán comprobar la lectura del contador si hubiesen transcurrido tres periodos (de lectura y correlativa facturación de agua) sin realizar de forma directa la lectura del mismo, aunque ésta haya sido tomada por el propio abonado. Asimismo el servicio municipal de aguas no se responsabiliza de posibles elevados consumos con motivo de diferencias entre la lectura real y la tomada por el propio abonado.**

**Los gastos que se deriven de esta gestión serán por cuenta del usuario, según tarifas vigentes en cada momento.**

### TÍTULO IV

#### INSTALACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO

(Red General de Distribución)

#### Artículo 61º.- DEFINICIONES.

1º.- Se denomina Conducción General a la tubería que lleva agua desde la captación hasta el depósito regulador y origen de la general de distribución.

2º.- Se denomina Red General de Distribución al conjunto de tuberías y elementos singulares de la misma, que instalados dentro del ámbito territorial del servicio y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

3º.- Se denomina Arteria, aquella tubería y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

4º.- Se denomina Conducción Viaria al conjunto de tuberías pertenecientes a la red general desde la que se pueden establecer o derivar las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios.

#### Artículo 62º.- AMPLIACIONES DE RED.

1º.- La solicitud de suministros colectivos para Entidades Locales Menores, Barriadas rurales, Urbanizaciones, Núcleos Residenciales o Polígonos Industriales que requieran una nueva red de distribución o modificación de las existentes por resultar insuficientes o inadecuada, con independencia del procedimiento de imputación del coste de la misma que en cada caso proceda, deberá ajustarse la disposición de su red a las normas precisas para su futura integración a la red de distribución del servicio, siendo para ello preciso que resulten conformadas e inspeccionadas por los técnicos del mismo.

2º.- Expirado el plazo de garantía, un año, se procederá a ceder al servicio la precitada red de distribución, debiendo un técnico del servicio municipal, dentro de los diez días siguientes, emitir un informe sobre las condiciones técnicas de la misma, que de ser favorable se entenderá acordada la recepción definitiva de la misma, en caso contrario se ordenarán las oportunas correcciones, cuando procediesen. No obstante si expirado el plazo de garantía, se detectasen vicios ocultos en la construcción de las instalaciones, se responderá de los daños y perjuicios por incumplimiento de las condiciones técnicas que hubiera determinado el servicio, durante el término de quince años a contar desde la recepción.

#### Artículo 63º.- LIMITACIÓN EN LA CONCESIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio se reserva el derecho de no conceder suministros de agua a aquellas fincas o locales que carezcan de la necesaria infraestructura urbanística complementaria, con independencia de lo dispuesto en el art. 41º.- de este Reglamento.

### CAPÍTULO SEGUNDO

(Acometidas e instalaciones interiores)

#### Artículo 64º.- DEFINICIÓN.

1º.- Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente.

2º.- Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave de paso o contador en su caso.

2º Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave registro situada al final del ramal de la acometida en la vía pública y junto al inmueble, constituyendo el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, quedando delimitada de esta forma la responsabilidad de la Entidad hasta la misma, no obstante el último elemento que se tendrá en cuenta será la línea de fachada.

#### Artículo 65º.- ELEMENTOS BÁSICOS EN LA INSTALACIÓN DE UN SUMINISTRO.

En general, todo suministro de agua a una finca o local requiere una instalación compuesta de los siguientes elementos:

- Llave de toma.
- Acometida.
- Llave de servicio ( de registro ).
- Instalación interior general.
- Contador
- Llave de usuarios ( de paso ).
- Instalación interior particular.

#### Artículo 66º.- CALIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS.

1º.- Se llama llave de toma a la que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre paso a la acometida.

2º.- La llave de servicio (de registro) es la situada sobre la acometida con acceso desde la vía pública.

3º.- Se llama llave de usuario (de paso) la que se encuentra situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, en el sitio que dispone el servicio.

De las tres llaves definidas, el usuario sólo podrá maniobrar la última, quedando las otras dos para uso exclusivo del servicio.

4º.- Se entiende por tubo de alimentación la tubería que enlaza la llave de paso del inmueble con la batería de contadores o el contador general.

5º.- Se llama montante al tubo que se inicia en la llave de salida del contador y que asciende hasta el nivel de la vivienda respectiva. A partir de la entrada en ésta, alimenta a cada uno de los puntos de consumo.

#### Artículo 67º.- CONDICIONES GENERALES.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la Delegación Provincial de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y se ajustarán cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

#### Artículo 68º.- ADSCRIPCIÓN DE LA ACOMETIDA.

La acometida, aunque haya sido efectuada a costa del usuario nunca será propiedad privada .

#### Artículo 69º.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1º.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2º.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3º.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4º.- Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

#### Artículo 70º.- INSTALACIONES QUE REQUIEREN PROYECTO PREVIO.

Las instalaciones que requieren proyecto previo son las siguientes:

1º.- Bloques de más de 20 viviendas o usos (viviendas, comerciales, industrias, etc.)

2º.- Bloque de más de 5 plantas incluido el bajo (sótanos, entreplantas, áticos, etc, se considerarán plantas).

3º.- Redes de distribución horizontal (urbanizaciones, polígonos residenciales o industriales, etc.)

4º.- Instalaciones de caudales superiores a 10 litros/sg. (hoteles, industrias, etc.)

5º.- Instalaciones con flúxores.

Estos proyectos serán suscritos por técnicos titulados competentes y se presentarán en la Delegación Provincial de Industria, acompañados de solicitud antes de comenzar las instalaciones.

A la terminación de las instalaciones se presentará la dirección de obra y los Boletines correspondientes.

#### Artículo 71º.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el servicio y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por el servicio con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas del Servicio y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del servicio se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono bajo la dirección de Técnico competente.

El servicio podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del servicio y con formalización de la correspondiente conexión.

- c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél y quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

## Artículo 72º.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

La solicitud de acometida se hará por el peticionario al servicio en el impreso normalizado que, a tal efecto facilitará éste.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

1º.- Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las Obras de Edificación, o en su caso, de las instalaciones que se trate.

2º.- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

3º.- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

4º.- Titularidad de la servidumbre, que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el servicio comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el servicio, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el servicio.

Aceptada la solicitud, el servicio comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

#### Artículo 73º.- CAMBIO DE USO DE LA ACOMETIDA.

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al servicio para su aprobación, y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Cada local comercial, deberá tener una acometida de agua independiente de la del edificio.

#### Artículo nuevo 74.- VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

**Los Servicios Técnicos Municipales y personal del Servicio de Aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador, depósitos y cualquier tipo de instalación que afecte al suministro de agua para asegurarse de su buen funcionamiento.**

**Igualmente podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al servicio de aguas y a requerimiento de aquel.**

**En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.**

### TÍTULO V

#### BOCAS DE RIEGO Y CONTRAINCENDIOS.

#### Artículo 75º.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- INDEPENDENCIA DE LAS INSTALACIONES: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el servicio garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el servicio y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias por aquellos.

#### Artículo 76º.- BOCAS DE RIEGO. CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN.

Las Comunidades de Propietarios, Urbanizaciones, Núcleos Residenciales o Polígonos Industriales que se beneficien especialmente de suministros en bocas de riego, deberán contratar con el servicio el uso de las mismas.

En el supuesto de que no proceda, a juicio del servicio a la instalación de aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en las tomas eventuales en bocas de riego, el volumen a facturar por este suministro, será en base a caudal instantáneo que se le estime al mismo.

#### Artículo 77º.- VIGILANCIA Y CONTROL.

1º.- El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

2º.- Si la inspección por personal del servicio, verificase cualquier situación que suponga derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro,

3º.- Sólo se encontrará facultado para el uso del suministro en bocas de riego, aquellos que queden acreditados por el servicio, en las condiciones que se establezcan.

### TÍTULO VI

#### LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

##### CAPÍTULO PRIMERO

(Lecturas y consumos)

#### Artículo 78º.- PERIODICIDAD DE LECTURAS

El servicio está obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

#### Artículo 79º.- HORARIO DE LECTURAS.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles, por el personal autorizado expresamente por el servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el servicio a tal efecto.

#### Artículo 80º.- LECTURA POR EL ABONADO.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el domicilio del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al servicio.
- g) Advertencia de que si el servicio no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste procederá a realizar una estimación del consumo para evitar una acumulación del mismo.

#### Artículo 81º.- DETERMINACIÓN DE CONSUMO Y CONSUMOS PUBLICOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

**Se añade este nuevo párrafo:**

**Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes etc...) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.**

#### Artículo 82º.- CALIFICACIÓN DEL CONSUMO.

A efectos de aplicación de tarifas, se entenderá por consumo doméstico, industrial y municipal, los usos de agua establecidos en este Reglamento; sin perjuicio de lo que particularmente pueda establecerse en los correspondientes expedientes de tarifas u ordenanza fiscal.

#### Artículo 83º.- CONSUMOS ESTIMADOS.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### **Se modifica el primer párrafo:**

**Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los nueve meses anteriores.**

### CAPÍTULO SEGUNDO

(Facturaciones)

#### Artículo 84º.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

Será objeto de facturación por el servicio los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Estos conceptos son, por suministro de agua potable, los siguientes:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales (si los hubiese).
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Fianzas.
- Servicios específicos.

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

#### **Se modifica el último párrafo:**

**Los consumos se facturarán con carácter general de forma trimestral, salvo en aquellos supuestos de elevados consumos que para obtener un mejor control de los mismos, deban facturarse de forma mensual, todo ello conforme las tarifas vigentes en cada momento. El primer período de lectura se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.**

#### Artículo 85º.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La facturación por la prestación de este servicio no excluye la exacción de contribuciones especiales para la instalación, ampliación o mejora del mismo.

#### Artículo 86º.- FACTURACIÓN POR INFRACCIÓN O DEFRAUDACIÓN.

1º.- Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, se procederá a efectuar una valoración del consumo de agua utilizada, según los supuestos siguientes:

- a) Que no exista contrato alguno para el consumo de agua. En tal caso, la liquidación se efectuará, de acuerdo con las tarifas vigentes computando el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local la había ocupado con posterioridad a razón de un consumo estimado, en función del calibre del contador, de seis horas diarias.
- b) Que se utilice el suministro de agua para uso distinto al especificado en contrato y que pueda afectar a la liquidación por consumo según tarifa a aplicar. En este caso, la liquidación de la cuantía del consumo en forma indebida se practicará a favor del servicio aplicando la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dicho suministro durante el período de tiempo transcurrido desde la fecha de formalización del contrato, pero sin que se pueda computar en más de un año la liquidación.

- c) Que se suministre agua sin contador.

En este caso, se liquidará como tiempo de duración del mismo, el transcurrido desde la fecha del contrato de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año, a razón de seis horas diarias de consumo de agua sobre la tarifa que corresponda.

- d) Cuando existiendo contador para el consumo, se procederá para la liquidación del fraude del modo siguiente:

d.1.- Si se han falseado los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido o anulado la contabilización total del agua suministrada, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad de medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude si la misma es mayor que la correspondiente a dicha capacidad, computándose el tiempo a considerar a seis horas diarias desde la fecha del contrato del suministro, sin que este tiempo exceda del año, descontándose la liquidación por consumo que durante ese período de tiempo haya sido abonado por el autor del fraude.

d.2.- Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de aguas antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión, sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

2º.- Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por el servicio, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo el servicio, por tanto suspender el suministro hasta que quede saldada la referida liquidación o suprimirlo definitivamente si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligado el servicio a suministrar el agua a dicho usuario mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada por el servicio o deposite su importe en dicha entidad, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito no se tramitará reclamación alguna.

#### Artículo 87º.- GESTIÓN DE COBRO.

Los importes que por cualquier concepto debe satisfacer el usuario, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- El servicio comunicará, por publicidad general, a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

Aunque abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el servicio gasto alguno.

2º.- El usuario dispondrá de un plazo voluntario de pago de treinta días desde la notificación referida en el punto anterior, para proceder al pago total de la cantidad adeudada.

3º.- Transcurrido el plazo citado anteriormente y no habiendo sido abonado el importe del recibo, éste tendrá un recargo del cinco por ciento de su importe por cada trimestre natural que haya transcurrido.

Además el servicio podrá proceder al corte de suministro por el impago de algún recibo habiéndole sido comunicado previamente al abonado, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del servicio, fuera abonado el recibo junto a los gastos originados por la gestión del corte.

**Este artículo quedaría redactado:**

**Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el usuario, se ajustará al siguiente procedimiento:**

**1.-Preferentemente el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.**

**Asimismo tendrán validez las domiciliaciones por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas expresamente por el interesado o rechazados por el Banco o Caja de Ahorros.**

**2.-Para aquellos usuarios que no tengan domiciliado el pago, el servicio comunicará a los mismos el plazo que disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, indicando la oficina u oficinas que se tenga designadas.**

**Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general o por cualquier procedimiento de notificación que permita la legislación vigente.**

**3.-Transcurrido el plazo para hacer efectivo el importe de los recibos éste tendrá un recargo del cinco por ciento de su importe por cada trimestral natural que haya transcurrido, no superando el mismo el veinte por ciento.**

**Este recargo se hará efectivo con independencia de los gastos adicionales en aquellas devoluciones de recibos por banco.**

#### Artículo 88º.- RECLAMACIÓN.

Las cantidades liquidadas, aunque fueran objeto de reclamación serán siempre exigibles a los usuarios y no se suspenderá el procedimiento para la cobranza.

La reclamación formulada por escrito por el usuario o persona que lo represente legalmente, dentro del plazo fijado para el pago voluntario, suspenderá la acción de suspensión de suministro, hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma.

#### Artículo 89º.- INGRESOS INDEBIDOS.

El abonado podrá reclamar la devolución de ingresos indebidos, en el término de cinco años, contados desde la fecha en que aquellos se hubieran efectuado.

En tal caso, deberá acompañar a su reclamación los recibos de agua que acrediten el ingreso.

**Modificar el primer párrafo:**

**El abonado podrá reclamar la devolución de ingresos indebidos, en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que aquellos se hubieran efectuado.**

#### **Artículo nuevo 90.- CORRECCIÓN DE ERRORES**

**En los casos que por error material el servicio hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se efectuará el cálculo por la diferencia teniendo en cuenta las tarifas vigentes de esos periodos, reclamando la deuda con un tope máximo de cuatro años, contados desde el momento en que se conozcan las causas que lo motivan.**

#### **Artículo 91º.- FIANZA.**

Todo usuario deberá proceder con carácter previo a la formalización del Contrato de Suministro a depositar una fianza en el servicio, cuyo importe en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por dos veces el importe trimestral de la Cuota de Servicio.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tiempo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles al usuario o abonado del servicio.

#### **Este artículo quedaría redactado:**

**Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro para acometidas provisionales el servicio podrá exigir el depósito de una fianza cuyo importe se obtendrá en función del diámetro del contador, según tarifas vigentes en cada momento.**

**La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le son exigibles al usuario o abonado del servicio.**

### **TÍTULO VII**

#### **INFRACCIONES – SANCIONES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

( Infracciones )

#### **Artículo 92º.- ACTAS.**

La actuación de los inspectores o controladores acreditados por el Servicio, se reflejará en un documento que adoptará la forma de Acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

- a) Acta de visita: con el solo objeto de dejar constancia de su actuación ante el domicilio suministrado, cualquiera que sea el resultado de aquella, informando al servicio sobre las obstrucciones, resistencia o negativas que pudiera encontrar a su trabajo y que no dieran lugar a actas de otra naturaleza, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas pertinentes.
- b) Acta de liquidación: cuando haya de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.
- c) Acta de infracción: cuando, como consecuencia de la actuación, se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

#### **Artículo 93º.- CLASES DE INFRACCIONES**

Se establecen tres tipos de infracciones:

Leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves. La reiteración de infracción leve, será calificada como grave.

#### Artículo 94º.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considera que el abonado o usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

- a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.
- b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.
- c) Los que en caso de cambio de titularidad en el suministro no comunique el mismo debidamente a este servicio.
- d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del servicio, sin producir defraudación.

**Añadir en el apartado a)**

- a) **Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio. Así como no permitir la sustitución del contador averiado o la renovación periódica del mismo.**

#### Artículo 95º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considera como infracción muy grave:

- a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados de la competencia del servicio.
- b) El realizar manipulación en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del servicio en cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del servicio.
- e) Vender agua sin autorización expresa del servicio.
- f) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.
- g) Desatender las comunicaciones del servicio dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de un mes, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- h) Coaccionar o intimidar a los empleados del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.

### CAPÍTULO SEGUNDO (SANCIONES)

#### Artículo 96º.- INFRACCIONES LEVES.

Las infracciones leves serán sancionables con simple apercibimiento.

#### Artículo 97º.- INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m<sup>3</sup> de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, con relación al artículo 86 de este Reglamento.

#### Artículo 98º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones calificadas como muy graves, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 serán sancionadas con facturación de un recargo equivalente al importe de 2.000 m<sup>3</sup> de agua valorados a la tarifa general que le corresponda. Todo ello se entiende con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, en razón a lo establecido en el art. 86 de este Reglamento.

#### Artículo 99º.- REINCIDENCIA.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 94 y 95 de este Reglamento, será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

#### Artículo 100º.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

1º.- Las infracciones graves y muy graves, facultará al servicio a proceder al corte de suministro de agua.

2º.- Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

3º.- El servicio notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión del suministro.

4º.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

#### Artículo 101º.- MULTAS.

Independientemente de las sanciones establecidas, el servicio podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable cuando concurren circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

El servicio podrá ejercitar en todo caso las sanciones civiles y penales de que se estime asistido.

### CAPÍTULO TERCERO (RECURSOS)

#### Artículo 102º.- ÓRGANO, TIEMPO Y FORMA.

Contra las resoluciones del servicio que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en el presente Reglamento, se podrá recurrir en el plazo máximo de 15 días ante la Gerencia del servicio, transcurrido el plazo de 8 días a contar del siguiente al de la notificación.

Contra la resolución del mismo o transcurridos 30 días desde la interposición del mismo, sin haber recaído resolución expresa podrá plantear nuevo recurso ante el Alcalde de esta ciudad, en tal supuesto será requisito indispensable acreditar el depósito del importe pecuniario de la sanción impuesta, a disposición del servicio.

Sin perjuicio, en razón de la materia, de las acciones que puede haberse asistido de ejercitar al usuario, ante otra autoridad o jurisdicción competente.

**Se modifica el primer apartado**

**Contra las resoluciones del servicio que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en el presente Reglamento, se podrá recurrir en el plazo máximo de 20 días ante la Gerencia del servicio, contados a partir del día siguiente al de la notificación.**

Artículo 103º.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El abonado podrá personarse en el servicio, y solicitar que se le manifiesten los fundamentos y datos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución de que se trate.

Artículo 104º.-DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

